

LIC. ENRIQUE CASILLAS FRANCO
NOTARIO PUBLICO No.5
TEPATITLAN, JALISCO



--- TOMO CXVII CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO.---

--- LIBRO X DÉCIMO.---

--- ESCRITURA NÚMERO 68,094 SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO.---

--- En la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 5 cinco días del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, ante mí, ENRIQUE CASILLAS FRANCO, Notario Público Número 5 cinco, actuando en el protocolo del Notario Público número 3 tres de esta misma Municipalidad, comparecieron los señores **ANTONIO DE JESÚS CONTRERAS DE LA TORRE, CESAR DE JESÚS MARTÍN DE LA TORRE, RODRIGO MARTIN DE LA TORRE y JOSÉ ÓSCAR CONTRERAS DE LA TORRE**, quienes dijeron que han constituido una **SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** la cual sujetan a los siguientes:---

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO:

--- Artículo 1o.- La sociedad se denominará "**ANCETO**", **SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales **S. de P. R. de R. L. de C. V.** ---

--- Artículo 2o.- La sociedad tendrá por objeto:---

--- 1.- El Cultivo, industrialización, comercialización, compra, venta, explotación, importación y exportación, de toda especie de toda clase de alimentos y productos alimenticios derivados del campo, como semillas, granos, germinados, así como de hongos, setas o champiñones, en estado natural, envasados, enlatados o industrializados, con fines alimenticios, industriales, comerciales y medicinales; La prestación del servicio público de autotransporte de carga de todo tipo de productos y mercancías, por carreteras federales y estatales, para lo cual la sociedad podrá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones que se requieran para prestar este servicio, por parte de las autoridades Federales, Estatales o Municipales.---

--- La prestación del servicio de carga de autotransporte y fletes de todo tipo de productos y mercancías, en rutas y caminos federales sean productos y mercancías de la sociedad o sean propiedad de terceros, para lo cual la sociedad podrá gestionar todas las autorizaciones y permisos que sean necesarios ante las dependencias Federales o Estatales correspondientes.---

--- 2.- La cría, crecimiento, engorda, compra, venta, importación y exportación de todo lo necesario para la explotación de todas las ramas de la avicultura, tanto de aves ponedoras de huevo de plato, aves de engorda, aves reproductoras ligeras y pesadas, y aves progenitoras ligeras y pesadas, incluida la incubación de huevo para la reproducción de aves de cualquier línea o estirpe;

--- 3.- Proporcionar servicios profesionales, técnicos y consultivos relacionados al cultivo, comercialización y explotación de alimentos y productos alimenticios derivados del campo, como semillas, granos, germinados, así como de hongos, setas o champiñones, en estado natural, envasados, enlatados o industrializados.---

No. 68,094

FOLIO

127862

TOMO

CXVII

COTEJADO

Ecf/ecg/ajol

- 4.- La compra, venta, comisión, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de equipos de riego como pudieran ser mangueras, bombas, tubería, aspersores, así como refacciones y accesorios para los mismos.---
- 5.- La adquisición, procesamiento industrial, transformación, empaque, comercialización, de todo tipo de productos agrícolas, ganaderos o forestales.---
- 6.- Cultivo, compraventa, industrialización, empaque, importación y exportación de todo tipo de productos y subproductos agrícolas.---
- 7.- La realización de actividades como comisionista de ventas, concesionarios, intermediarios, distribuidor, agente o representante de personas físicas o morales.---
- 8.- La ejecución de todos los actos, celebración de todo tipo de contratos, la realización de toda clase de actos en materia civil, mercantil, industrial y de cualquier otro tipo que se relacione con todo o parte del objeto social enunciado, y en general la realización de todo aquello que sirva para su buena marcha y mejor desarrollo.---
- 9.- Proporcionar servicios profesionales, técnicos y consultivos relacionados con cualquier actividad productiva, entre las que destacan las actividades relacionadas al cultivo, comercialización y explotación de toda especie de granos, hortalizas y de cualquier otro producto alimenticio agrícola.---
- 10.- Compra, venta, construcción, arrendamiento, sub.-arrendamiento o comodato de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el ejercicio de su objeto social, así como instalar o por cualquier otro título operar, plantas, almacenes expedidos o bodegas.---
- 11.- Fomentar la creación de fuentes de trabajo en zona donde la sociedad ejerza su objeto social.-
- 12.- Establecer y operar toda clase de industria relacionadas con el objeto social.---
- 13.- Llevar a cabo y ejecutar todos aquellos actos de carácter económico o material que tiendan a mejoramiento de la organización colectiva de trabajo, así como al incremento de la productividad, explotación y aprovechamiento de los recursos rurales, así también, como tramitar y recibir cualquier tipo de apoyo del gobierno federal, estatal, municipal y mundial para los y/o la sociedad.---
- 14.- Celebrar toda clase de actos convenios y contratos relacionados con su objeto social y en general cualquier lícito propio tendiente al desarrollo de su objeto social.---
- 15.- Suscribir, endosar, comprar, vender, o de cualquier otra manera adquirir acciones o partes sociales o invertir en sociedades mercantiles y civiles sean nacionales o extranjeras.---
- 16.- Adquirir, transmitir y explotar por cualquier título patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, así como el otorgamiento de concesiones, licencia y autorizaciones para la explotación de los mismos a terceras personas.---
- 17.- Coordinarse y/o asociarse con otras Organizaciones o personas, Instituciones y Organismos públicos o privados, en acciones que propicien el desarrollo de "La Sociedad" de sus socios y de la comunidad en general, para fines de producción, Administración, Capacitación, comercialización, o cualquier otro fin que convenga con "La Sociedad".---
- 18.- Obtener en común equipos, herramientas, mercancías y demás bienes muebles e inmuebles, instalar canales y redes de distribución, almacenes, expendios, unidades y sucursales en el ámbito

LIC. ENRIQUE CASILLAS FRANCO
NOTARIO PUBLICO No.5
TEPATITLAN, JALISCO



estatal, nacional, y fuera del país, inclusive construir sus propias viviendas mediante la solidaridad y la ayuda mutua.---

--- 19.- Adquirir financiamientos, o créditos provenientes del sector público o privado con la finalidad de impulsar el desarrollo de "La Sociedad" mediante la adquisición de implementos, herramientas y demás insumos e infraestructura necesaria para su actividad productiva y de comercialización. ---

--- 20.- Desarrollar cualquier tipo de actividades económicas y sociales lícitas que fomenten la elevación de los niveles de vida de los socios y sus comunidades.---

--- 21.- Otorgar garantías a favor de Terceros.---

--- 22.- Suscribir Títulos de Crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito".---

--- **Artículo 3o.-** El domicilio de la sociedad será en TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, pudiendo establecer sucursales, agencias o dependencias en otras ciudades, así como en el extranjero.---

--- **Artículo 4o.-** La duración de la sociedad será indefinida.---

--- **Artículo 5o.-** "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".---

--- **Artículo 6º.-** Para la constitución de la presente sociedad, se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Economía, al cual le correspondió la Clave Única del Documento (CUD): A201411051147434268 (letra A, dos, cero, uno, cuatro, uno, uno, cero, cinco, uno, uno, cuatro, siete, cuatro, tres, cuatro, dos, seis, ocho), fechado el día 5 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce.- Se transcriben las obligaciones establecidas en el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales de las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social, estas son las siguientes: I- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. El permiso que concedió la Secretaría de Economía queda agregado al Apéndice correspondiente a este tomo bajo el número "3794".---

---**Artículo 7.-** La sociedad que se constituye se registrará por los siguientes: ---

CAPITULO II:

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS OPERACIONES

DE LA SOCIEDAD

No. 68,094

FOLIO

127862

TOMO

CXVII

COTEJADO

Ecf/ecg/ajol

--- **Artículo 7o.-** En virtud de que los socios han optado por constituir la sociedad bajo el régimen de responsabilidad LIMITADA, la sociedad tendrá un capital constitutivo de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual estará dividido en 4 cuatro partes sociales. Las partes sociales han sido íntegramente suscritas y pagadas por los socios con dinero en efectivo que ha recibido con anterioridad el señor **RODRIGO MARTIN DE LA TORRE**, a quién posteriormente en la presente escritura se designará como **Tesorero del Consejo de Administración** de la Sociedad; Por lo que se refiere a la distribución de las partes sociales entre los socios, esta se menciona en el capítulo de cláusulas transitorias de la presente escritura.---

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

--- **Artículo 8o.-** Los socios deberán reunir los requisitos siguientes:---

--- I.- Ser mayor de edad; tener a la agricultura y ganadería como uno de los medios principales de vida; y estar vecino en la localidad del domicilio social o en alguna otra cercana.---

--- II.- No poseer una extensión mayor de la superficie reconocida como pequeña propiedad por las leyes agrarias, ya sea como propietario, arrendatario, colono o como poseedor de buena fe.---

--- III.- Que su explotación agrícola o ganadera se localice en las proximidades de su domicilio y quede dentro de la zona de influencia económica y social de las explotaciones de los demás socios, para que puedan reconocerse y vigilarse mutuamente.---

--- **Artículo 9o.-** Los contratantes convienen en permitir que ingresen a la sociedad nuevos miembros, siempre que satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo que antecede y acepten en todas sus partes las prevenciones contenidas en la presente acta y en la Ley Agraria y sean presentados por dos socios.---

--- **Artículo 10.-** Las partes sociales de la sociedad, sólo serán transmisibles con la autorización de la asamblea General de Socios, debiendo en este caso obtenerse el voto favorable de la totalidad de los socios.---

--- Los socios podrán separarse de la sociedad enviando al efecto su renuncia a la Comisión de Administración, o en su caso al Administrador General Único, quien la presentará a la Asamblea General para su resolución. La renuncia solo podrá ser aceptada siempre que el renunciante no tenga obligaciones directas pendientes con la misma sociedad y surtirá efectos desde la fecha de su aceptación.---

--- En todos los casos de renuncia de algún socio, el socio renunciante tendrá derecho a que le sea reembolsado el valor que tengan en libros, la parte social que le corresponda y que hubiere suscrito y pagado, una vez descontadas las cantidades que el socio adeudare a la sociedad.---

--- **Artículo 11.-** Como el régimen de responsabilidad por el que optan los socios para la sociedad es el de RESPONSABILIDAD LIMITADA, los socios que renuncian quedarán responsables de las obligaciones contraídas por la sociedad hasta la fecha de su separación, sólo hasta por el monto de sus aportaciones. Cuando la renuncia sea por inconformidad con alguna operación bastará que el

LIC. ENRIQUE CASILLAS FRANCO
NOTARIO PUBLICO No.5
TEPATITLAN, JALISCO



renunciante lo haga constar así para que, si fuere aceptada su renuncia conforme a esta acta, se le considere libre de responsabilidad en cuanto se relacione con dicha operación.---

--- **Artículo 12.-** La Asamblea General deberá excluir a un socio en los casos siguientes:---

--- I.- Cuando no reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 8o. octavo.---

--- II.- Cuando invierta los préstamos en objeto distinto para el que fueron concedidos, o en caso de que enajene o disponga de la garantía especificada para responder de los mismos préstamos.---

--- III.- Cuando por descuido, negligencia o mala fe se perjudiquen sus cosechas, cultivos o plantaciones, animales, útiles maquinaria, explotaciones y demás bienes en los cuales se hubiere invertido un préstamo o en alguna forma perjudique los intereses de la sociedad o de los demás socios.---

--- IV.- Cuando no cubra oportunamente sus aportaciones para el capital social o sus cuotas para fondos especiales acordados por la Asamblea.---

--- V.- Porque falte a cualquiera de las obligaciones consignadas en la Ley Agraria o en estos Estatutos.---

--- En cualquier caso el socio excluido será responsable de las obligaciones contraídas por la Sociedad hasta la fecha de su separación, hasta por el monto de sus aportaciones. La acción para exigir esta responsabilidad entre los socios durará hasta que termine el ejercicio social siguiente al de su separación.--

--- **Artículo 13.-** Son obligaciones y derechos de los socios:---

--- I.- Responder a todas las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones.---

--- II.- Contribuir al incremento del capital social con una cantidad equivalente al 10% diez por ciento como mínimo de las utilidades que obtenga, haciendo esta aportación al efectuarse las recuperaciones.---

--- III.- Ejecutar oportunamente las labores necesarias para obtener los mejores rendimientos de acuerdo con la técnica recomendada por Instituciones especializadas y aceptadas por la sociedad.---

--- IV.- Conservar en buen estado los bienes e intereses de la sociedad encomendados a su cuidado y aquellos que sean de aprovechamiento colectivo.---

--- V.- Depositar sus cosechas o productos obtenidos mediante crédito de la sociedad, en lugar y fecha en que el Consejo de Administración o el Administrador Único indique.---

--- VI.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley Agraria y en los presentes estatutos así como con los acuerdos de la Asamblea General, de los órganos de administración y vigilancia de la sociedad.--

--- VII.- Formar parte en la Asamblea General discutiendo y votando los asuntos que a ella se sometan.---

--- VIII.- Ser funcionario de la Sociedad, formando parte de los órganos de administración o de vigilancia, teniendo en este caso las facultades que se le confieran, o de las demás Comisiones que la Asamblea decida formar.---

--- IX.- Participar en los beneficios o pérdidas de la Sociedad en los términos de estos Estatutos.--

No. 68,094

FOLIO

127862

TOMO

CXVII

COTEJADO

Ecf/ecg/ajol

--- X.- Obtener de la Sociedad los créditos y servicios que en los términos de estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General, deba proporcionar la sociedad a sus miembros.---

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

--- **Artículo 14.-** La Asamblea General es la autoridad suprema de la sociedad y deberá reunirse, cuando menos, una vez en cada ejercicio social, para aprobar sus planes de trabajo y de crédito así como para conocer las operaciones realizadas en el último ejercicio. Las convocatorias para las asambleas deberán ser realizadas por el Consejo de Administración, en su caso por el Administrador General Único, o por el Consejo de Vigilancia; También deberá reunirse la Asamblea General cuando lo soliciten los socios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento del capital social.---

--- **Artículo 15.-** Para las reuniones de la Asamblea General, quien cite deberá expedir la convocatoria respectiva con cinco días de anticipación, cuando menos, fijando los puntos que deban ser tratados; las convocatorias deberán ser fijadas en las Oficinas de la Sociedad, y serán comunicadas mediante el envío de citatorios a todos los socios en el domicilio que de cada socios se tenga registrado en los libros de la sociedad.---

--- **Artículo 16.-** Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos computables en la sesión; los votos serán en función de lo que cada socio represente del total del capital social.---

--- **Artículo 17.-** Los otorgantes de la presente escritura convienen en que cualquier acuerdo que se tome fuera de asamblea, será válido, siempre y cuando dicho acuerdo haya sido tomado por unanimidad de votos de los socios que representen la totalidad del capital social de la sociedad y que se confirme por escrito.---

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

--- **Artículo 18.-** Para la administración y representación de la Sociedad, la Asamblea General determinará, tomando en cuenta el número de miembros que se tenga, si elige a un Consejo de Administración, que estará integrado en la forma y términos que se establece en el **Artículo 109 ciento nueve, tercer párrafo, de la Ley Agraria** y que de acuerdo con el precepto legal antes invocado, se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y los Vocales que la Asamblea decida, además se deberá de nombrar los suplentes que corresponda para cada uno de los Consejeros.---

--- Si el número de miembros de la Sociedad no fuere suficiente para integrar el Consejo de Administración en la forma antes señalada o aún en el caso de que exista el número de miembros suficientes para ello, la Asamblea General podrá optar por la elección de un Consejo de Administración o de un Administrador General Único, sujetándose en éste caso a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo referente a las Sociedades Anónimas.---

--- Las personas elegidas para desempeñar los puestos de Consejeros, durarán en sus cargos por tiempo indefinido, debiendo continuar en el ejercicio de sus cargos hasta que la Asamblea General

LIC. ENRIQUE CASILLAS FRANCO
NOTARIO PUBLICO No.5
TEPATITLAN, JALISCO



que corresponda elija a las personas que deban sustituirlos y que estos sustitutos tomen posesión de sus cargos.---

--- **Artículo 19.-** El Consejo de Administración o el Administrador General Único, se encargarán de la dirección y representación legal de los asuntos de la Sociedad y tendrá el poder más amplio posible en derecho, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con toda la amplitud a que se refiere el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos los Estados de la República. De manera enunciativa y no limitativa se señalan las siguientes:---

---a).- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de todos los Estados de la República, con todas las facultades que se enumeran en el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia común y para toda la república en materia federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estando por consiguiente facultado para comprometerse, transigir y someterse en árbitros, para articular y absolver posiciones, para recusar, jueces, para aceptar cesiones de bienes, para hacer y recibir pagos, para otorgar recibos y cancelaciones; para ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la sociedad, así como para contestar demandas y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su terminación; promover juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, para presentar toda clase de querellas, acusaciones y denuncias de cualquier naturaleza, representar a la poderdante en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido, en su caso, y presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el artículo noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos similares de los Estados de la República; celebrar contratos de trabajo, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa, representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, ante autoridades y tribunales de trabajo, sean federales, estatales o locales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, y para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica.

---b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL**, para que lo ejerzan ante las autoridades del trabajo, para los efectos de los artículos 11, 46, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y contara con todas las facultades en materia obrero-patronal. Igualmente se le confiere la representación patronal, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento las ejercitara el

No. 68,094

FOLIO

127862

TOMO

CXVII

COTEJADO

Ecf/ecg/ajol

mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa. El apoderado podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692, fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 786, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 y 876 fracciones I y VI, 867, 878, 879 y 880, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 873 y 874, así mismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, y rescindirlos.---

---c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, en materia común y para toda la república en materia federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.---

---d).- **PODER GENERAL PARA EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE DOMINIO** en relación con los bienes muebles o inmuebles que la sociedad tenga o pueda tener, con amplios poderes en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.---

---e).- Para obtener préstamos y para autorizar a personas para conseguirlos y para emitir, suscribir, aceptar, librar, endosar, avalar, garantizar, contratar y negociar con todo tipo de títulos y operaciones de crédito, de acuerdo con lo que establece el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.---

---f).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.---

---g).- Para nombrar y remover a los apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.---



---h).- Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre para si el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.---

--- **Artículo 20.-** En los casos en que se haya optado por elegir un Consejo de Administración, en la forma y términos establecidos por el **Artículo 109 ciento nueve, tercer párrafo de la Ley Agraria**, en caso de falta temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, su lugar será ocupado por su suplente. Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible que el suplente ocupe el lugar del titular, los demás miembros del Consejo de Administración, reunidos con el Consejo de Vigilancia, harán la designación de un Consejero Provisional y si la falta es definitiva, se procederá a convocar a una Asamblea General para que haga la designación definitiva.---

--- En el caso en que se haya optado por elegir Administradores, en la forma y términos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sustitución de Administradores se sujetarán a lo establecido por dicho ordenamiento.---

--- **Artículo 21.-** El Consejo de Administración funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes.---

--- **Artículo 22.-** De las sesiones del Consejo se levantará el acta cuando se trate del nombramiento de comisiones, distribución de cargos, forma de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o cuando así lo solicite uno de los miembros del Consejo; cuando en la sesión se traten sólo asuntos de trámites podrá suprimirse el Acta.---

--- **Artículo 23.-** Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Único, no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones, pero la Sociedad deberá reembolsarles las cantidades que gasten justificadamente con motivo de su gestión. Sólo podrán serles asignadas gratificaciones cuando provengan del reparto de utilidades.---

CAPITULO VI

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **Artículo 24.-** Para la Vigilancia de la Sociedad, la Asamblea General determinará, tomando en cuenta el número de miembros que se tenga, si elige un Consejo de Vigilancia, que estará integrada en la forma y términos que se establece en el **Artículo 109 ciento nueve, cuarto párrafo, de la Ley Agraria** y que de acuerdo con el precepto legal antes invocado, se integrará por un Presidente, un Secretario, un Vocal, además se deberá de nombrar los suplentes que corresponda para cada uno de los miembros del Consejo de Vigilancia.---

--- Si el número de miembros de la Sociedad no fuere suficiente para integrar el Consejo de Vigilancia, en la forma antes señalada o aún en el caso de que exista el número de miembros suficientes para ello, la Asamblea General podrá optar por la elección de un Consejo de Vigilancia o de un Comisario, sujetándose en éste caso a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo referente a las Sociedades Anónimas.---

--- Las personas elegidas para desempeñar los puestos de miembros del Consejo de Vigilancia, durarán en su por tiempo indefinido, debiendo continuar en el ejercicio de sus cargos hasta que la Asamblea General que corresponda elija a las personas que deban sustituirlos y que estos sustitutos

No. 68,094

FOLIO

127862

TOMO

CXVII

COTEJADO

Ecf/ecg/ajol

tomen posesión de sus cargos. El Consejo de Vigilancia o el Comisario cuidarán que todas las aportaciones sociales se ajusten a los preceptos de la Ley Agraria, y de la escritura constitutiva de la Sociedad; que los fondos sean invertidos de manera prudente y eficiente; que los socios cumplan con sus obligaciones; que los funcionarios y empleados de la Sociedad desempeñen eficaz y honorablemente las tareas que les corresponden. El Consejo de Vigilancia o el Comisario informarán a la Asamblea del resultado de sus labores de supervisión.--

--- **Artículo 25.-** Para que el Consejo de Vigilancia funcione debidamente, requerirá la presencia de dos de sus miembros por lo menos.---

--- **Artículo 26.-** El Consejo de Vigilancia celebrará sesión una vez al mes por lo menos, o cuando lo pida alguno de sus miembros o el Consejo de Administración. Se levantará acta de la sesión, cuando así lo solicite uno de los miembros del Consejo de Vigilancia.---

--- **Artículo 27.-** Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia o del Comisario:---

--- I.- Cuidar que todas las operaciones para el capital social o para fondos especiales se ajusten a los preceptos de la Ley Agraria y a la escritura constitutiva de la Sociedad; así como que esta cumpla sus propósitos y de que los fondos sean prudentemente invertidos, de que los socios cumplan con las obligaciones que les competen y que los funcionarios y empleados de la sociedad desempeñen eficaz y honestamente sus trabajos.---

--- II.- Vigilar que se lleve debidamente el registro de socios.---

--- III.- Convocar a Asamblea General conforme al Artículo 13o. décimo tercero, de ésta acta.---

--- IV.- Investigar y presentar informe respecto a la solvencia de los socios que soliciten crédito de la Sociedad.---

--- V.- Vigilar cuidadosamente que los préstamos y ministraciones que reciba la sociedad y los que esta haga a los socios, se inviertan precisamente en el objeto para el cual fueron contratados.---

--- VI.- Visar por conducto de alguno de sus miembros, cuando no pueda hacerlo alguno de los del Consejo de Administración, o el Administrador Único, los documentos que amparen valores expedidos por la sociedad y los socios y especialmente los suscritos por el Gerente, cuando se trate de una operación directa del mismo.---

--- **Artículo 28.-** Los miembros del Consejo de Vigilancia o el Comisario, no recibirán retribuciones, pero la Sociedad deberá cubrirles los gastos justificados que hicieren con este motivo de su gestión.---

CAPITULO VII

DE LAS OPERACIONES Y DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

--- **Artículo 29.-** El capital social estará representado por partes sociales, que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA ACIONAL), cada una o de un múltiplo de esta cantidad.-

--- Las partes sociales se registrarán por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las sociedades de Responsabilidad Limitada.---

--- **Artículo 30.-** En los casos en que la Sociedad no pueda cumplir con sus compromisos, porque algunos de sus socios hayan dejado de pagar oportunamente sus adeudos, la propia Asamblea fijará



la cantidad que los demás socios deban aportar como préstamo a la Sociedad determinándose igualmente la forma en que quedarán garantizados estos últimos.-

CAPITULO VIII

DEL EJERCICIO SOCIAL, DE LOS BALANCES Y DE LOS

RESULTADOS

--- **Artículo 31.-** El primer ejercicio social será irregular comenzará el día de la firma de la presente escritura y terminará precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre del presente año; los demás ejercicios sociales serán por años naturales, comenzando el día 1o. primero de enero y terminando el día 31 treinta y uno de diciembre de cada año.---

--- **Artículo 32.-** Al concluir cada ejercicio social se formará un balance general de la sociedad, aun cuando periódicamente se hagan estados del activo.---

--- **Artículo 33.-** Las utilidades que la sociedad obtenga en cada ejercicio social se distribuirán en la forma siguiente:---

--- I.- Hasta un 5% cinco por ciento se destinará a un fondo de reserva hasta que iguale el 20% veinte por ciento del capital.---

--- II.- La asamblea decidirá sobre el destino de las utilidades restantes, bien para repartir dividendos a los socios en proporción a sus aportaciones de producción o trabajo, o para fines de beneficio común.-

--- **Artículo 34.-** Si el balance arroja pérdidas, para reponer el capital se afectará en primer término el fondo de reserva y si no fuere suficiente, las pérdidas restantes serán cubiertas por todos los socios en proporción a las operaciones de crédito realizadas por cada uno en el ejercicio correspondiente, a falta de estas operaciones será en proporción al capital aportado por cada socio.----

--- **Artículo 35.-** Los fundadores no tendrán privilegios ni se reservan parte alguna especial en las utilidades de la sociedad.---

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

--- **Artículo 36.-** Serán causas de disolución de la Sociedad:-

--- I.- La quiebra legalmente declarada.---

--- II.- El consentimiento de los socios que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social.---

--- **Artículo 37.-** Al disolverse la sociedad, la Asamblea General elegirá a uno o varios liquidadores, dejando de funcionar el Consejo de Administración o el Administrador Único.---

--- **Artículo 38.-** El liquidador o liquidadores podrán ser removido en cualquier tiempo por acuerdo de una asamblea general en la cual voten en ese sentido los socios que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social; el liquidador o liquidadores removidos deberán continuar en el ejercicio de su cargo hasta que la Asamblea nombre el sustituto y este tome posesión del cargo.--

--- **Artículo 39.-** El liquidador o liquidadores, en el plazo que le señale la asamblea, hará efectivos los créditos a favor de la sociedad, realizará los demás bienes del activo y cubrirá el pasivo. Hecho lo

No. 68,094

FOLIO
127862

TOMO
CXVII

COTEJADO
Ecf/ecg/ajol

anterior, si hay faltantes, hará efectivas las responsabilidades de los socios; pero si hubiere sobrantes los distribuirá entre los mismos en proporción a las aportaciones de cada uno.-

--- **Artículo 40.-** El liquidador o liquidadores, percibirán la remuneración que le fije la Asamblea General, tendrá amplia facultad para celebrar todas las operaciones necesarias para cumplir su objeto, pudiendo enajenar los bienes pertenecientes a la sociedad.---

--- **Artículo 41.-** El Consejo de Vigilancia o el Comisario continuará en funciones respecto al liquidador en igual forma en lo que hacía con el Consejo de Administración o el Administrador General Único.---

--- **Artículo 42.-** El liquidador podrá convocar a la Asamblea General siguiendo el mismo procedimiento establecido para el Consejo de Administración.---

CAPITULO X

DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

--- **Artículo 43.-** El capital será susceptible de aumentos por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, debiendo inscribirse los acuerdos de aumento y disminución de capital, en el libro de registro que para ese efecto llevará la sociedad.---

--- Los aumentos o reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas:---

---I.- EN LOS AUMENTOS:---

---a).- El capital mínimo se aumentará observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

---b).- El capital variable se aumentará en la forma y términos que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.---

---c).- En todo caso los socios, tendrán derecho de preferencia a suscribir los aumentos en proporción al valor de su parte social con respecto del total del capital social.---

---d).- No podrá decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagadas las partes sociales.---

---II.- EN LAS REDUCCIONES:---

---a).- El capital mínimo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

---b).- La parte variable se reducirá en la forma y términos que determine la Asamblea Ordinaria de socios que aprueben la reducción.---

---En todo caso, las reducciones de capital:---

---1.- Se harán proporcionalmente entre los socios, tomando en cuanto las partes sociales a su valor en libros.---

---2.- Al decretarse la disminución y a menos que haya acuerdo específico de la asamblea totalitaria señalando la forma y la disminución, los socios tendrán derecho a que se les reembolse en proporción al valor de sus partes sociales que sean tenedores, debiendo ejercitar ese derecho en un término de 10 diez días, contados al partir de la fecha en que se publique la resolución correspondiente en el

LIC. ENRIQUE CASILLAS FRANCO
NOTARIO PUBLICO No.5
TEPATITLAN, JALISCO



Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad.---

--- 3.- El acuerdo de disminución si no se hubiere tomado en asamblea en la cual hubiese estado íntegramente representado el capital social, se publicará en el Periódico Oficial del Estado así mismo, si la asamblea lo considera pertinente, se publicará además en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad.---

---4.- Si dentro del plazo señalado se solicitare el reembolso de partes sociales iguales al capital a reducirse, se hará el reembolso a quiénes lo hayan solicitado, respetando desde luego, el derecho de preferencia señalado en el punto 2 dos.---

---5.- Si las solicitudes de reembolso, por uno o más socios exceden la reducción de capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferencial señalado en el inciso 2 dos, aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al valor de las partes sociales ofrecidas en exceso por cada socio para dichos fines, en el entendido de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada.---

---6.- Si las solicitudes de reembolso no completan el monto de capital a reducir, entonces se reembolsaran las partes sociales de los que hubieren solicitado o no solicitaron en la proporción correspondiente al valor de las partes sociales que sean tenedores, se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público titulado hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital variable.---

--- **Artículo 44.-** Queda prohibida a la sociedad, anunciar el capital cuyo monto esta autorizado, sin anunciar, al mismo tiempo el capital mínimo.---

--- Los Administradores o cualquier otro funcionario de la sociedad que infrinja este precepto, será responsable por los daños y perjuicios que se causen.---

CLAUSULA AGRARIA

--- **Artículo 45.-** Con el objeto de cumplir con lo exigido en el artículo 128 de la Ley Agraria en vigor, se transcribe el artículo 126 ciento veintiséis de la citada Ley en los presentes estatutos, al cual los otorgantes de la presente escritura aceptan expresamente en someterse.-

"--- **ARTICULO 126.-** "Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderos o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberá cumplir con los siguientes requisitos:---

---I.- Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomarán en cuenta la participación de cada individuo ya sea directamente o a través de otra sociedad.---

---II.- Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.---

---III.- Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o

No. 68,094

FOLIO

127862

TOMO

CXVII

COTEJADO

Ecf/ecg/ajol

al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.---

CLAUSULAS TRANSITORIAS

--- PRIMERA.- En todo lo no expresamente pactado en los anteriores estatutos, los contratantes se someten en primer lugar a las disposiciones de la Ley Agraria en vigor; supletoriamente se aplicará la Legislación Civil Federal y, en su caso, Mercantil, en particular la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

--- SEGUNDA.- Las 4 cuatro partes sociales que integran el capital social de la sociedad, han sido íntegramente suscritas y pagadas por los socios con dinero en efectivo que ha recibido el señor **RODRIGO MARTIN DE LA TORRE**, a quien posteriormente se nombrará como Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad.---

--- Dichas partes sociales han quedado distribuidos entre los socios de la siguiente manera:-

SOCIO	PARTES	VALOR
	SOCIALES	En pesos moneda nacional
ANTONIO DE JESÚS CONTRERAS DE LA TORRE	1	\$200,000.00 Doscientos mil pesos
CESAR DE JESÚS MARTÍN DE LA TORRE	1	\$200,000.00 Doscientos mil pesos
RODRIGO MARTIN DE LA TORRE	1	\$50,000.00 Cincuenta mil pesos
JOSÉ ÓSCAR CONTRERAS DE LA TORRE	1	\$50,000.00 Cincuenta mil pesos
TOTAL	4	\$500,000.00 Quinientos mil pesos

--- TERCERA.- La Asamblea Constitutiva resuelve que la sociedad será administrada por un **Consejo de Administración** que estará integrado de la siguiente manera: ---

CARGO	TITULAR
PRESIDENTE	ANTONIO DE JESÚS CONTRERAS DE LA TORRE
SECRETARIO	CESAR DE JESÚS MARTÍN DE LA TORRE
TESORERO	RODRIGO MARTIN DE LA TORRE
VOCAL	JUAN GERMÁN MARTÍN ESTRADA
VOCAL	ANTONIO CONTRERAS ALBA

--- CUARTA.- Así mismo la asamblea por acuerdo unánime de los comparecientes se acordó que la vigilancia de las Operaciones sociales esté a cargo de un Consejo de Vigilancia, el cual estará integrado por las siguientes personas.---

CARGO	TITULAR
PRESIDENTE	JUAN EDUARDO NAVARRO CASILLAS

LIC. ENRIQUE CASILLAS FRANCO
NOTARIO PUBLICO No.5
TEPATITLAN, JALISCO



SECRETARIO	CÉSAR AUGUSTO FRANCO MUÑOZ
VOCAL	DIEGO GONZÁLEZ GALINDO

--- QUINTA.- La asamblea constitutiva resuelve designar como Apoderados de la Sociedad a los señores **ANTONIO DE JESÚS CONTRERAS DE LA TORRE** y/o **CESAR DE JESÚS MARTÍN DE LA TORRE**, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración respectivamente, quienes tendrán de forma individual todas las facultades establecidas en el artículo 19 décimo noveno de los estatutos sociales.---

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

--- a).- De que no obstante que los comparecientes son personas conocidas del suscrito Notario, para mayor seguridad del presente instrumento, se identifican con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, documentos que en fotocopia quedan agregados en el apéndice correspondiente a este tomo bajo el número "3795".---

--- b).- De que en concepto del suscrito Notario los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse., así mismo manifiesto no tener conocimiento de que los comparecientes hayan sido declarados en estado de interdicción.---

--- c).- Que no se relacionan en este instrumento las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los miembros de la Sociedad de Producción Rural, en virtud de ser persona moral no contribuyente del Título III tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo que señala la Regla 2.3.19 dos punto tres punto diecinueve de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, y atento a lo dispuesto por la mencionada Regla, hago constar que el objeto social de esta Asociación es el que quedó relacionado en el apartado de personalidad de este instrumento.--

--- d).- De que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: mexicanos, mayores de edad, solteros, originarios y vecinos de esta ciudad, el señor **ANTONIO DE JESÚS CONTRERAS DE LA TORRE**, Ingeniero Agrónomo, nacido el día 16 dieciséis de diciembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en la calle Gonzalo Curiel número 786 setecientos ochenta y seis, Colonia La Gloria; el señor **JOSÉ ÓSCAR CONTRERAS DE LA TORRE**, estudiante, nacido el día 21 veintiuno de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, con el mismo domicilio que el anterior compareciente; el señor **CESAR DE JESÚS MARTÍN DE LA TORRE**, agricultor, nacido el día 9 nueve de junio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, con domicilio en la calle Gardenias número 252 doscientos cincuenta y dos, Colonia Jardines de Tepa y; el señor **RODRIGO MARTIN DE LA TORRE**, estudiante, nacido el día 20 veinte de agosto del año 1993 mil novecientos noventa y tres, con el mismo domicilio que el anterior compareciente.---

---- Leído lo anterior por los comparecientes e impuestos de su valor, alcance y consecuencias legales y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratificaron y firmaron el día 11 once del mes y año de su fecha a las 14:30 catorce horas con treinta minutos.- DOY FE.- Una firma ilegible.- A máquina.- **ANTONIO DE JESÚS CONTRERAS DE LA TORRE**.- Una firma ilegible.- A máquina.- **RODRIGO MARTIN DE LA TORRE**.- Una firma legible.- Oscar.- A máquina.-

No. 68,094

FOLIO
127862

TOMO
CXVII

COTEJADO
Ecf/lecg/ajol

JOSÉ ÓSCAR CONTRERAS DE LA TORRE.- Una firma ilegible.- A máquina.- CESAR DE JESÚS

MARTÍN DE LA TORRE.- La firma del suscrito Notario, mi sello de autorizar.---

--- INSERTO:

---ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.---

---En los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.---

---NOTA.---

--- Bajo los número "4246", "4247", "4248" y "4249", agrego al libro de apéndice correspondiente a este tomo respectivamente: El duplicado de mi Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos con fecha del 12 doce de noviembre del presente año, el Registro Federal de Contribuyentes, el Aviso de Uso de la denominación "ANCETO", y el pago de negocios jurídicos.---

--- DOY FE DE QUE LOS ANTERIORES INSERTOS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES DE DONDE FUERON COMPULSADOS Y COTEJADOS POR EL SUSCRITO NOTARIO.---

--- SE EXPIDIÓ ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN DOS TANTOS DE 8 OCHO HOJAS ÚTILES CADA UNO, EL PRIMERO DE ELLOS PARA SER ENTREGADO A LOS SEÑORES ANTONIO DE JESÚS CONTRERAS DE LA TORRE y/o CESAR DE JESÚS MARTÍN DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD, Y EL SEGUNDO EN SU ORDEN, PARA SER INCORPORADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.---

---TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO, A LOS 9 NUEVE DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.---





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

10917 * 13

Control Interno Fecha de Prelación

4 * 11 / DICIEMBRE / 2014

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación

ANCETO SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Derechos de Inscripción \$2,055.00

Boleta de Pago No.: 035967304

Se pago los derechos para su registro el 05 de DICIEMBRE de 2014 a las 10:06

Afectaciones al:

Fecha Registro Registro

Folio ID Acto Descripción

10917 13 M4 Constitución de sociedad

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 542d620e0f46764a7761df3158f2875c2cdf0f4e



LIC. FERNANDO RIVERA LOPEZ
MEDIANTE ACUERDO DE: DG/046/2014
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CON SEDE EN TEPATITLÁN, JALISCO



Revisó y elaboro:

FERNANDO RIVERA LÓPEZ

Folio mercantil : 10917

Página 1 de 1 11-12-2014 03:33:51